

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 127-2015-OS/CD**

Lima, 16 de junio de 2015

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 15 de abril de 2015, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin"), publicó la Resolución N° 070-2015-OS/CD (en adelante "RESOLUCIÓN"), mediante la cual se fijó el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante "SST") y Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante "SCT") para el periodo mayo 2015 – abril 2016, como consecuencia de la liquidación anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT;

Que, con fecha 07 de mayo de 2015, la empresa Red de Energía del Perú S.A. (en adelante "REP"), interpuso recurso de reconsideración contra la RESOLUCIÓN, siendo materia del presente acto administrativo, el análisis y decisión del citado recurso impugnativo.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, REP solicita en su recurso de reconsideración que se corrija Corregir las transferencias mensuales consideradas por OSINERGMIN señaladas en el presente recurso, ya que estas no coinciden con los montos transferidos por los Suministradores a REP por concepto de peajes.

2.1 CORRECCIÓN DEL INGRESO MENSUAL FACTURADO

2.1.1. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, REP indica que Osinergmin ha considerado en el archivo denominado "Excel 6SalDOS (liq05)" información de los Ingresos Mensuales Facturados por REP (hoja IMF), que difieren en valores de nivel de tensión, energía suministrada, peaje unitario y demanda;

Que, por lo mencionado, REP solicita a Osinergmin que reconsidere lo establecido en la RESOLUCIÓN y proceda a emitir una nueva resolución, en la cual se corrijan las transferencias;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, REP señala que Osinergmin debe realizar la verificación de las diferencias que podrían existir entre lo reportado por los Suministradores a Osinergmin y lo reportado a REP.

2.1.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, la información utilizada por el Regulador, inicialmente correspondió a lo remitido por los Suministradores. Posteriormente fue la información remitida por los Titulares

la que complementó dicha información. De la revisión de ambas fuentes, y de sus sustentos de pago, se ha verificado que diversas observaciones anotadas por la recurrente corresponden ser corregidas;

Que, asimismo, se han revisado las observaciones indicadas por REP y se advierte que gran parte de ellas ya han sido consideradas en la publicación;

Que, en consecuencia, corresponde declarar fundado en parte el recurso, correspondiendo corregir parte de la información de transferencias reportada que se ha sustentado con documentos de pago de la Empresa Eléctrica de Piura S.A. y Electro Dunas S.A.A.

Que, en consecuencia, corresponde declarar fundado en parte el recurso. Los cambios derivados del extremo declarado fundado en parte, conforme el análisis contenido en la presente decisión, deberán ser consignados en resolución complementaria;

Que, finalmente, se han expedido los informes N° [376-2015-GART](#) y N° [377-2015-GART](#) de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3º, numeral 4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 17-2015.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por Red de Energía del Perú S.A. contra la Resolución N° 070-2015-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.1.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Las modificaciones que motive la presente resolución en la Resolución N° 070-2015-OS/CD, deberán consignarse en resolución complementaria.

Artículo 3º.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes N° [376-2015-GART](#) y N° [377-2015-GART](#), en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo